REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Funza, Cundinamarca 25 de agosto de 2022

Radicado No. 2021-00290

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1. Los hechos deben estar debidamente determinados, clasificados y enumerados. Obsérvese, que en el hecho 7°, se narra más de una situación fáctica, por lo tanto, deberá separarlos en aras que ante una eventual contestación la parte demandada los conteste en debida forma.
- **2.** Efectúe la manifestación prevista en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.
 - 3. Allegue la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad.
- **4**. Aporte la prueba de existencia y representación legal de la parte demandante.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ